

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### ESQUIVIAS

El pleno del Ayuntamiento de Esquivias, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2012, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones de la Villa de Esquivias,

De conformidad con lo previsto en los artículos 49.b y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Toledo.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento pleno.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo de 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de no formularse reclamaciones en el plazo de exposición pública el presente acuerdo se entenderá definitivo sin necesidad de nueva publicación.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo que previene la Ley 39 de 1988, ante la citada jurisdicción en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo (artículos 116 y 117 de la LRJAP y artículos 10 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

A tales efectos y sin necesidad de nueva publicación, se publica el texto íntegro de la ordenanza aprobada:

#### REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ESQUIVIAS

##### CAPÍTULO I.- CREACIÓN DE HONORES Y DE DISTINCIONES

###### Artículo 1.- Creación de honores y distinciones.

Mediante el presente Reglamento, el excelentísimo Ayuntamiento de la Villa de Esquivias tiene facultades para honrar, dar honor o celebridad, a personas, instituciones y entidades jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, por el mérito del trabajo realizado o por la conducta seguida que hayan contribuido a aumentar el prestigio de la Villa de Esquivias, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, en su sección 58, artículos 186 a 191, del capítulo 1, título VI, creando los honores y distinciones a que se refiere este Reglamento.

La concesión de distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, debe, ante todo, basarse en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren la mayor unanimidad social posible.

Artículo 2.- Clases de distinciones honoríficas.

Se establecen las siguientes distinciones honoríficas:

Medalla de la Villa.

Título de Hijo/a Predilecto/a.

Título de Hijo/a Adoptivo.

Dedicación de calles, plazas y edificios públicos.

**CAPÍTULO II.- LAS DISTINCIONES Y LAS CLASES****Artículo 3.- Medalla de la Villa.**

La Medalla de la Villa es un distintivo que la Corporación Municipal otorga con carácter individual o colectivo a personas físicas, jurídicas, instituciones y entidades, locales, nacionales y extranjeras, que se hayan distinguido en el mejoramiento cultural, científico, social o económico de la Villa.

La Medalla de la Villa, tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en su grado más elevado de Medalla de Honor.

**Artículo 4.- Diseño de la Medalla de la Villa.**

La Medalla de la Villa tiene el siguiente diseño y formato: La medalla, en todas sus clases, tendrá la forma de placa, de medidas exteriores de 50x25 milímetros. Dispuestos para su imposición en la solapa o similar. Llevará grabado en su anverso el Escudo de la Villa que se describe así:

«De forma española y mantelado.

En la parte diestra, la cruz de los mozárabes de plata, en el campo de gules. La primera, por los mozárabes toledanos repobladores y propietarios en la antigua aldea; el segundo, por el señorío de los arzobispos primados de Toledo.

En la parte siniestra, pluma de ave de oro, de jefe a punta, en campo de azur. La primera representa a Cervantes y al valor universal de su obra, escritor vinculado a Esquivias; el segundo, por lo que tiene este color de celestial, relacionado con la gloria cervantina.

En la parte mantelada, racimo de uvas de oro, en jefe y centro, en campo de sinople, para destacar el permanente valor de sus vinos; el color simboliza a La Sagra o «campo cultivado» de vides, olivares y trigales.

Todo timbrado con corona real cerrada».

En el reverso llevará grabado el nombre del galardonado, así como el lema del título otorgado y La Villa de Esquivias.

Acada persona distinguida, se le entregará la Medalla de la Villa de Esquivias, así como el título acreditativo del honor concedido según corresponda.

**Artículo 5.- Hijo Predilecto/a.**

El Título de Hijo Predilecto/a se puede otorgar, igualmente, a los/as esquivianos/as que, habiendo nacido en la Villa de Esquivias (1), hayan destacado por la personalidad humana en cualquier aspecto de la vida, alcanzando extraordinaria relevancia e indiscutible consideración en el concepto público, por cualidades y méritos personales o por servicios prestados con inequívoco amor y dedicación, en beneficio y honor del municipio, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo primero de este Reglamento.

La concesión de estos títulos estará limitada a tres personas por cada uno de ellos, a no ser que, por fallecimiento u otra causa, se produzca vacante. Las personas a quienes se otorgue estos títulos con carácter póstumo, no se computarán a estos efectos.

Tampoco podrá acordarse la incoación de nuevos expedientes mientras exista alguno pendiente de resolución.

El Título de Hijo Predilecto/a, tendrá carácter vitalicio y no podrá concederse más de un título anual, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número.

(1) Se considera como persona nacida en Esquivias, a todo aquel que, aunque ocasionalmente y por atención hospitalaria hubiera nacido en otra población, siendo que sus progenitores se hallaban empadronados y vivían en la fecha de su nacimiento en la Villa de Esquivias.

**Artículo 6.- Diseño del título de Hijo Predilecto/a.**

El título ha de consistir en un pergamino con la siguiente leyenda: El excelentísimo Ayuntamiento de la Villa de Esquivias, en interpretación del sentimiento general del vecindario, concede a el merecido y honroso título de Hijo/a Predilecto/a de La Villa de Esquivias, como público reconocimiento de los singulares méritos adquiridos con su labor constante en pro de los intereses espirituales y materiales de este pueblo, de conformidad al acuerdo del pleno de la Corporación Municipal de fecha ...../...../.....

En Esquivias, a..... de ..... de.....

El Alcalde.

Fdo:.....

**Artículo 7.- Hijo/a Adoptivo/a.**

El título de Hijo/a Adoptivo/a se puede otorgar a aquellas personas que, no habiendo nacido en la Villa de Esquivias y siendo, o no, residentes en la localidad, tengan con ésta vinculación continuada por su reiterada y eficaz labor a favor de los intereses de la Villa de Esquivias y/o por sus acreditadas actuaciones en cualquier aspecto de las actividades humanas, alcanzando extraordinaria relevancia e indiscutible consideración en el concepto público, por cualidades y méritos personales o por servicios prestados con inequívoco amor y dedicación, en beneficio y honor del municipio, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo primero de este Reglamento.

La concesión de estos títulos estará limitada a tres personas por cada uno de ellos, a no ser que, por fallecimiento u otra causa, se produzca vacante. Las personas a quienes se otorgue estos títulos con carácter póstumo, no se computarán a estos efectos.

Tampoco podrá acordarse la incoación de nuevos expedientes mientras exista alguno pendiente de resolución.

El Título de Hijo Adoptivo/a, tendrá carácter vitalicio y no podrá concederse más de un título anual, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número.

**Artículo 8.- Diseño del Título de Hijo/a Adoptivo/a.**

El título ha de consistir en un pergamino con la siguiente leyenda: El excelentísimo Ayuntamiento de la Villa de Esquivias deseando quede constancia del eterno agradecimiento, e interpretando el sentir unánime de su vecindario, se honra concediendo a el título de Hijo/a Adoptivo/a de La Villa Esquivias como público reconocimiento de los grandes méritos contraídos por su conducta ejemplar observada reiteradamente en pro de los intereses morales y materiales de esta villa, de conformidad al acuerdo del pleno de la Corporación Municipal de fecha.../.../.....

En Esquivias, a.....de .....de.....

El Alcalde.

Fdo: .....

**Artículo 9.- Dedicación de calles, plazas y/o edificios públicos.**

Se podrán dedicar calles, plazas y edificios públicos a personas y/o entidades, que a juicio de la Corporación Municipal reúnan los méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etcétera. O bien por servicios y actividades especiales realizadas a favor de la Villa de Esquivias.

Este honor se entenderá implícito en las distinciones de Hijo/a Predilecto, Adoptivo y Medalla de la Villa, por lo que, en estos supuestos, no se requerirá un acuerdo especial y se estará a lo dispuesto en la normativa general.

**Artículo 10.- Diseño de la placa para dedicación de calles, plazas o edificios públicos.**

Se dispondrá de una placa de piedra de Colmenar, de medidas exteriores de 60x30 cm. Apaisada y pulida, con tachuelas en los ángulos, que llevará grabado:

Calle.....

Dedicada a .....

Dicha placa, se colocará con mortero sobre fachada en el inicio que se considere más adecuado de la calle a dedicar, a una altura equivalente a la del callejero, el lugar de la plaza más idóneo o en un lugar preferente en el edificio público, según el corresponda.

**CAPÍTULO III.- DE LA PROPUESTA Y CONCESIÓN DE HONORES Y DE DISTINCIONES****Artículo 11.- Iniciativa del expediente.**

El expediente se ha de iniciar por acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de la Alcaldía, mediante la presentación de la correspondiente proposición o moción razonada, por cualquiera de los grupos políticos, asociaciones o entidades públicas o a propuesta de una Comisión Informativa, mediante el correspondiente dictamen.

**Artículo 12.- Contenido de las propuestas.**

Las propuestas han de especificar los méritos y las circunstancias que han de ser objeto del expediente, las personas físicas, jurídicas, instituciones o entidades para las cuales se soliciten los galardones y su categoría.

**Artículo 13.- Fase de instrucción.**

En las propuestas se han de aportar todos los datos o antecedentes que tenga el Ayuntamiento de Esquivias relacionados con el objeto que los promueva y se han de practicar las diligencias necesarias para computar completamente los hechos, así como los aportados por los solicitantes.

A dicho expediente se unirán cuantos documentos, datos, antecedentes y diligencias que el proponente estime oportunas, recabando información, solicitando apoyos o adhesiones de cuantas personas o entidades sean necesarias, a fin de acreditar los méritos del propuesto.

Una vez instruido el expediente, se procederá a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Esquivias, por un plazo no superior a un mes, con el fin de que, quién lo desee, pueda presentar alegaciones al mismo. Una vez finalizado el plazo de alegaciones, se elevará informe a la Comisión Informativa correspondiente, la cual deberá obtener el voto favorable de todos sus miembros.

**Artículo 14.- Resolución por el pleno.**

La resolución que corresponda, la ha de adoptar el Ayuntamiento de Esquivias en pleno y ha de obtener el voto favorable de todos los miembros de derecho del pleno de la Corporación. Todas las votaciones referentes a la concesión de honores y distinciones se han de hacer de forma secreta y nominal.

Si el pleno de la Corporación acuerda la concesión, se comunicará al interesado, o en su caso al familiar más cercano, entidad mercantil o asociación vinculada, etcétera, con certificado del acuerdo por parte del Secretario General del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

**Artículo 15.- Requisitos temporales de concesión de honores.**

La Medalla de la Villa de Esquivias se ha de conceder en vida o dentro del el año siguiente de la muerte del distinguido, independiente de que la entrega de la concesión se haga posteriormente a dicho plazo.

El Título de Hijo/a Adoptivo/a e Hijo/a Predilecto/a se puede conceder en vida o a título póstumo, sin limitación temporal.

La dedicación de una calle, plaza o edificios públicos, se puede conceder en vida o a título póstumo, sin limitación temporal.

**Artículo 16.- Prohibiciones de concesión por razón del cargo.**

No se pueden tomar acuerdos que otorguen distinciones u honores a personas que desarrollen altos cargos en la Administración, respecto de los cuales la Corporación se encuentre en relación subordinada de jerarquía, de función o de servicio y en tanto que subsistan estos motivos. Tampoco se pueden otorgar a los miembros de la Corporación en ejercicio.

#### **CAPÍTULO IV.- DE LA IMPOSICIÓN Y USO DE LAS DISTINCIONES Y DE LOS DERECHOS Y HONORES QUE CONFIEREN**

##### **Artículo 17.- Acto público de imposición.**

Los atributos o los documentos representativos de las distinciones concedidas, los ha de librar el Alcalde en un acto público y solemne de homenaje.

Dicho acto, previo anuncio e invitaciones pertinentes, tendrá lugar en las Dependencias Municipales o, a la vista de las circunstancias que concurran, la Alcaldía decida un lugar distinto, salvo en el descubrimiento de placas, que se efectuará en el lugar significado al efecto .

##### **Artículo 18.- Derechos y honores que confieren.**

Los poseedores de las distinciones que se señalan en este Reglamento pueden mostrarlas en cualquier acto público y han de ser invitados especialmente a todos los actos que organice la Corporación.

Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

#### **CAPÍTULO V.- DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DEL USO DE LAS DISTINCIONES Y HONORES**

##### **Artículo 19.- Pérdida de las distinciones y honores.**

Aunque las concesiones que se preceptúen en este Reglamento tengan carácter irrevocable, si alguno de sus titulares llega a ser indigno de poseerlas por causas que afecten gravemente al honor, la Corporación Municipal en pleno podrá revocar los acuerdos de concesión de honores y distinciones de manera excepcional en aquellos casos en que la Junta de Gobierno Local lo propusiera motivadamente. En este caso, la Junta de Gobierno Local ordenará la instrucción del correspondiente expediente informativo que incluirá inexcusablemente la consulta a todas las personas físicas e instituciones que apoyaron la propuesta. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará propuesta para su traslado al Pleno. Esta decisión se ha de adoptar en votación Nominal y secreta, con el voto favorable de todos los miembros de derecho del Pleno de la Corporación.

#### **CAPÍTULO VI.- DEL CONTROL Y DEL REGISTRO DE LOS HONORES Y DE LAS DISTINCIONES**

##### **Artículo 20.- Registro de los honores y distinciones.**

La Secretaría General ha de llevar un Registro de los títulos expedidos, por orden cronológico y correlativa numeración, con la pertinente separación para cada distinción concedida y la clase de medallas.

##### **Artículo 21.- Libro de Oro.**

El Registro a que se refiere el artículo anterior se ha de plasmar en un «Libro de Oro». El excelentísimo Ayuntamiento de Esquivias en pleno ha de determinar el formato y las características.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

##### **Primera.**

La vigencia de este Reglamento comenzará a partir de la aprobación por el excelentísimo Ayuntamiento de Esquivias en pleno y cumplidos los trámites reglamentarios de publicación, exposición al público y plazos para alegaciones, conforme a lo establecido por el artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

##### **Segunda.**

Las personalidades o entidades corporativas que estén en posesión de algunas de las distinciones concedidas por este Ayuntamiento con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican.

##### **Tercera.**

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Esquivias 4 de junio de 2012.- La Alcaldesa, Elena Fernández de Velasco Hernández.

*N.º I.-4943*